

IGV EN LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE NO DOMICILIADOS

Gerencia de Servicios al
Contribuyente
Intendencia Lima



CHARLAS TRIBUTARIAS



DECLARACIÓN Y PAGO

Personas Empresas Aduanas



Mis Servicios

 Consulta RUC	 Declara y Pague Renta 2015	 Emisión de Recibos por Honorarios Electrónicos	 Calendarios de Vencimientos
 Inscripción en el RUC	 Buzón Electrónico	 Opciones sin clave SOL	 Ficha RUC

Noticias



Nuevo Sorteo de Comprobantes de Pago premiará con 205 mil soles todos los meses
Martes 23 de Febrero

El nuevo Sorteo Virtual de Comprobantes de Pago, que organiza la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), ahora será mensual. De esta forma más ciudadanos tendrán la oportunidad de poder participar para obtener premios de S/ 50 mil, S/ 25 mil o S/ 10 mil soles.

[\[Más información...\]](#)



Se puede pagar impuesto a la Renta con VISA
Martes 23 de Febrero

Hace algunos días se inició la campaña de Declaración Anual del impuesto a la Renta del año 2015 que ahora se puede realizar a través de Internet con los formularios virtuales N° 701 y N° 702, disponibles para personas naturales y empresas, respectivamente.

[\[Más información...\]](#)

Información Sugerida

	Renta Anual 2015
	Sorteo de Comprobantes de Pago
	Comprobantes de Pago Electrónico
	Únete a la SUNAT

Información de Interés

- Boletín SUNAT
- Charlas SUNAT

Institucional SUNAT Rinde Cuentas Legislación Estadísticas y Estudios Índices y Tasas Padrones y Notificaciones

Atención

- Centrándonos
- Centros de Servicio
- Consultas de Aduanas
- Chat
- Denuncias
- Proveedores SUNAT

Información de Interés

- Boletín SUNAT
- Charlas SUNAT
- Salas de Prensa
- Cultura Tributaria
- Revista de Aduanas
- Revista de Tributos Internos
- Multimedios SUNAT
- Gobierno Electrónico

Central de Consultas

Desde telefónica fijos:
0201-12-100 (A costo de llamada local)

Desde celulares:
(01) 315-0730

Horario de atención telefónica:
De lunes a viernes:
08:00 a.m. a 12:00 de la noche
Sábados y Domingos:
08:00 a.m. a 06:30 p.m.

Enlaces de Interés

- Ministerio de Economía y Finanzas
- Banco de la Nación
- SUNARP
- FRS
- Plan Operativo Anticorrupción
- Constitución de Empresa en Línea
- Marca Perú
- Sistema Nacional de Atención de Denuncias



OPERACIONES GRAVADAS CON EL IGV



Venta en el
país de bienes
muebles

Contratos de
Construcción

Prestación de
servicios en el país

La primera venta
de inmuebles por
el constructor

Importación de
bienes

Utilización en el
país de servicios
prestados por no
domiciliados

VENTA EN EL PAÍS DE BIENES MUEBLES



Definición: VENTA

1. “Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.”

Se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las operaciones sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien.

También se consideran venta las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido en el reglamento.

Informe 22-2001/SUNAT:

- El canje de productos en función a cláusulas de garantía no es VENTA, si es práctica usual y se acredita la devolución de los bienes defectuosos con G/Remisión. La bonificación no se exige que sea de la misma naturaleza de los bienes vendidos.

VENTA EN EL PAÍS DE BIENES MUEBLES



Transmisión de Propiedad

La venta es todo acto a título oneroso que conlleve la transmisión de propiedad: venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes sociales, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

INFORME N° 216-2002-SUNAT/K00000

- El tercer párrafo del inciso c) del numeral 3 del artículo 2° del Reglamento del IGV, cuando dispone que para efecto de dicho impuesto no se consideran ventas las entregas de bienes muebles que efectúen las empresas como bonificaciones al cliente sobre ventas realizadas, siempre que cumpla determinados requisitos; únicamente se refiere a las bonificaciones realizadas por *ventas de bienes*, más no por la prestación de servicios.



Base Legal.- Art. 2° Num.. 3. Inc. a) del Reglamento de la Ley del IGV.

Definición: SERVICIOS

1. “Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no este afecto a este ultimo impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero”.

También se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el reglamento.



Art. 3° Inc. c) Ley del IGV modificado por D. Leg.1116.

En general, servicio es la prestación realizada a favor de otra persona, por la cual se percibe una retribución.



Definición:

1. *“Aquel por el que se acuerda la realización de las actividades señaladas en el inciso d).*

- Numeral d.- Definición de Construcción
Actividades clasificadas como construcción en las CIU de las Naciones Unidas.

También incluyen las arras, depósito o garantía que se pacten respecto del mismo y que superen el límite establecido en el reglamento.



Art 3 inc. f) del TUO de la ley del IGV modificado por el D. Leg.1116.

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Se encuentran gravados los
Contratos de Construcción



EJECUTADOS EN

Territorio Nacional



Cualquiera sea:

- Denominación.
- Sujetos.
- Lugar de pago.
- Lugar
celebración.

Base Legal.- Art. 1° Inc. c) Ley del IGV y Art. 2° Num. 1. Inc. c) Reglamento.

PRIMERA VENTA DE INMUEBLES REALIZADA POR EL CONSTRUCTOR



Se encuentra gravada la



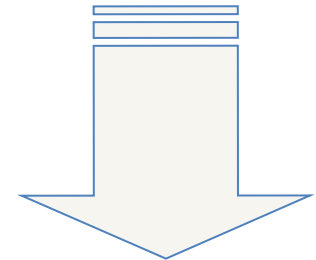
1^{era} VENTA



Territorio Nacional



Constructor



- Actividades CIU.
- Persona habitual en la venta de inmuebles construidos por o para ella.

Base Legal.- Art. 1° Inc. d) Ley del IGV y Art. 2° Núm. 1. Inc. d) Reglamento

LA IMPORTACIÓN DE BIENES



Cualquiera sea el sujeto que la realice.

**Base Legal: Art. 1° Inciso e) TUO Ley IGV
Art. 2° num. 1, inc. e) del Registro. del IGV**

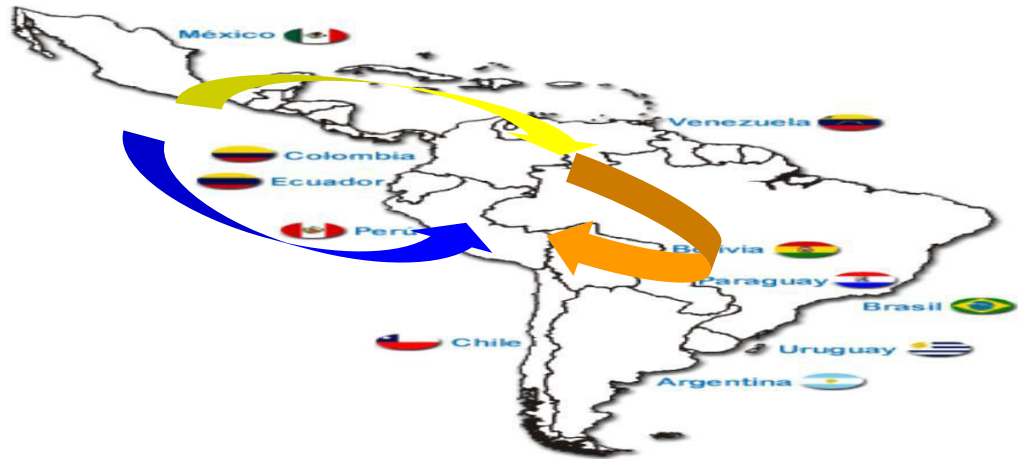
IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES



Ley N° 30264 publicada el 16.11.2014 (Vigente 17.11.2014) que modifican las normas del IGV

Definición: IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES

La adquisición a título oneroso de bienes intangibles a un sujeto domiciliado en el exterior por parte de un sujeto domiciliado en el país, siempre que estén destinados a su empleo o consumo en el país.”



UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE NO DOMICILIADOS

- Es toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAIS



- El servicio es utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado, **es consumido o empleado en el territorio nacional**, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.
- Concurren dos elementos:
 - Servicio prestado por un sujeto no domiciliado.
 - Consumido o empleado en el territorio nacional.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAIS



1. Servicio Prestado por un sujeto no domiciliado

Se consideran domiciliadas en el país:

- Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país.
- Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de 183 días calendario durante un periodo cualquiera de 12 meses.
- Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.
- Las personas jurídicas constituidas en el país.
- Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, en cuyo caso la condición de domiciliada las alcanza, en cuanto a su renta de fuente peruana.
- Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado.
- Los bancos multinacionales, respecto de las rentas generadas por sus operaciones en el mercado interno*.
- Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del Artículo 14º de la ley del IR, constituidas o establecidas en el país.

- ¿Cuál es la incidencia tributaria [en el IGV] del servicio prestado por una empresa no domiciliada, teniendo en cuenta que parte de estos servicios se realizarán en el país?.
- ¿Cuál es la incidencia tributaria [en el IGV] del servicio prestado por una empresa no domiciliada, si los trabajos se realizan fuera del país?.

- A fin de determinar si se está ante una operación de utilización de servicios gravada con el IGV, se debe verificar si el servicio es prestado por un no domiciliado, y si dicho servicio es consumido o empleado en el territorio nacional, resultando irrelevante que el servicio haya sido prestado parte en el país y parte en el exterior o íntegramente fuera del país.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAIS



2. Consumido o empleado en el territorio nacional

- INFORME N° 228-2004-SUNAT/2B0000

- Para efecto del IGV, a fin de determinar si el servicio prestado por un no domiciliado ha sido consumido o empleado en el territorio nacional, deberá atenderse al lugar en el que se hace el uso inmediato o el primer acto de disposición del servicio.
- Para tal efecto, deberán analizarse las condiciones contractuales que han acordado las partes a fin de establecer dónde se considera que el servicio ha sido consumido o empleado.
- En tal sentido, considerando la premisa asumida en el presente informe, tratándose del servicio prestado por un comisionista no domiciliado con la finalidad de conseguir proveedores en el extranjero que venderán bienes que serán adquiridos e importados por un sujeto domiciliado en el país, el primer acto de disposición del servicio ocurre en el extranjero, por lo que el servicio no se encontrará gravado con el Impuesto General a las Ventas como utilización de servicios en el país*.

*No obstante, lo afirmado puede variar dependiendo de las particularidades que se presenten en cada caso concreto, conforme el criterio establecido en la RTFI N° 001-2-2000.

- RTF N° 225-5-2000, "el modo de establecer si un servicio es utilizado en el país, es decir, si es consumido o empleado en el territorio nacional, es en función del lugar donde el usuario -el que contrató el servicio- llevará a cabo el primer acto de disposición del mismo“.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAIS



- No se encuentra gravado el servicio prestado en el extranjero por sujetos domiciliados en el país o por un establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, siempre que el mismo no sea consumido o empleado en el territorio nacional.
- No se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consumen íntegramente en el exterior ni los servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.
- Para efecto de la utilización de servicios en el país, se considera que el establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país es un sujeto no domiciliado.
- En los casos de arrendamiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados por sujetos no domiciliados que son utilizados parcialmente en el país, se entenderá que sólo el sesenta por ciento (60%) es prestado en el territorio nacional, gravándose con el Impuesto sólo dicha parte.

- ¿El servicio de promoción de productos en el exterior a través de la participación de ferias internacionales se encuentra afecta al IGV?

- Tratándose del “servicio de promoción de productos en el exterior”, en virtud del cual una asociación sin fines de lucro: a) informa a sus asociados sobre las ferias internacionales en las cuales pueden participar, y b) realiza las gestiones necesarias que permitan que sus asociados ocupen un stand decorado en el campo ferial del exterior:
- Si las gestiones efectuadas por la asociación orientadas a concretar la presencia de los asociados en las ferias internacionales se desarrollan en el país, dicho servicio estará gravado con el IGV.
- Si tales gestiones se llevan a cabo en el exterior ante el organizados de la feria, se considerará que el servicio es prestado fuera del país, en cuyo supuesto se encontrará gravado con el IGV en caso sea consumido o empleado en el territorio nacional

- Tratándose del arrendamiento de naves, aeronaves y otros medios de transporte prestado por sujetos no domiciliados, y que son utilizados parcialmente en el país, se consulta si la presunción legal contenida en el último párrafo del inciso b) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV admite prueba en contrario, pudiendo el contribuyente demostrar la prestación de un porcentaje distinto al 60%.

- Lo dispuesto en el último párrafo del inciso b) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley del IGV, no constituye una presunción legal sino una ficción legal, y como tal, no admite prueba en contrario.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAÍS: CONCEPTOS NO GRAVADOS



- La utilización de servicios en el país, cuando la retribución por el servicio forme parte del valor en aduana de un bien corporal cuya importación se encuentre gravada con el Impuesto.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación:
 - Cuando el plazo que medie entre la fecha de pago de la retribución o la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero; y la fecha de la solicitud de despacho a consumo del bien corporal no exceda de un (1) año.
En caso que la retribución del servicio se cancele en dos (2) o más pagos, el plazo se calculará respecto de cada pago efectuado.
 - Siempre que el sujeto del Impuesto comunique a la SUNAT, hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido el nacimiento de la obligación tributaria por la utilización de servicios en el país, la información relativa a las operaciones mencionadas en el primer párrafo del presente inciso, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.
- Las utilidades de servicios que no se consideren inafectas en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se reputarán gravadas en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria que establece la normatividad vigente.

UTILIZACIÓN DE SERVICIOS EN EL PAÍS: CONCEPTOS NO GRAVADOS



- La comunicación se presenta a la SUNAT mediante un escrito y tiene carácter de declaración jurada. Dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el RUC, de corresponder.
- La información que debe contener la comunicación es la siguiente:
 - Datos del sujeto del impuesto
 - Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - Número de Registro Único de Contribuyentes.
 - Datos del sujeto no domiciliado prestador del servicio que se utiliza en el país y del proveedor del bien corporal que se importa:
 - Apellidos y nombres, denominación o razón social.
 - País y dirección completa en la que se ubica la sede principal de sus actividades económicas.

En caso se trate del mismo sujeto, se indicará dicha situación y los datos se consignarán una sola vez.
 - Datos del bien corporal que se importa:
 - Descripción.
 - Valor del bien.
 - Cantidad y unidad de medida.
 - Datos del servicio que se utiliza en el país, cuya retribución forma parte del valor en aduana del bien corporal que se importa:
 - Descripción.
 - Valor de la retribución.
- En los casos en que la SUNAT detecte errores u omisiones en la información que contiene la comunicación, informará al sujeto del impuesto para que en el plazo de dos (2) días hábiles subsane los errores u omisiones detectadas. Si la subsanación se efectúa en el plazo indicado, la comunicación se tendrá por presentada en la fecha en que fue recibida por la SUNAT, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



- En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados:
 - En la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



- Se entiende por fecha en que se percibe un ingreso o retribución:
 - La de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito; lo que ocurra primero.

- Son sujetos del IGV en calidad de contribuyentes, las PN, las PJ, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el IR, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión **que desarrollen actividad empresarial que:**
 - Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados.

- Tratándose de las PN, las PJ, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el IR, sucesiones indivisas, **que no realicen actividad empresarial**, serán consideradas sujetos del impuesto cuando:
 1. Importen bienes afectos. Únicamente respecto de las importaciones que realicen.
 2. Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto. Únicamente respecto de las actividades que realicen en forma habitual.
- Para calificar la habitualidad, la SUNAT considerará la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó.
- Tratándose de servicios (prestación y utilización), siempre se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial.

IMPUESTO BRUTO Y BASE IMPONIBLE



- El Impuesto Bruto es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.
- La Base Imponible esta constituida por:
 - ...
 - b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- El impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

CRÉDITO FISCAL

REQUISITOS SUSTANCIALES



- Sólo otorgan derecho a crédito fiscal la utilizaciones de servicios, que reúnan los requisitos siguientes:
 1. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del IR, aún cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.
 2. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

CRÉDITO FISCAL

REQUISITOS FORMALES



1. Que el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, haya sido anotado en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras.
- Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 19°:
 - a) Que el impuesto general esté consignado por separado.
 - b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor.
 - En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta únicamente con:
 - El documento original del comprobante de pago en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y;
 - El documento donde conste el pago del Impuesto respectivo.
 - En casos de tratarse de operaciones que de conformidad con los usos y costumbres internacionales no se emitan los comprobantes de pago, el crédito fiscal se sustentará con el documento en donde conste el pago del Impuesto.

APLICACIÓN DEL CREDITO FISCAL



- El Impuesto se deducirá como crédito fiscal en el período en el que se realiza la anotación del comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado, de corresponder, y del documento que acredite el pago del Impuesto, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho período y dentro del plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 10° (deberán ser anotados en el Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes del pago del Impuesto o en las que correspondan a los doce (12) meses siguientes.), siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6° del Reglamento del IGV.
- Último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6°: “No se perderá el crédito fiscal utilizado con anterioridad a la anotación del comprobante de pago o documento respectivo en el Registro de Compras, si ésta se efectúa en la hoja que corresponda al periodo en el que se dedujo dicho crédito fiscal y **antes que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de dicho registro**”.
- En caso la anotación se realice en una hoja distinta, se perderá el derecho al crédito fiscal pudiendo contabilizar el correspondiente Impuesto como gasto o costo para efecto del Impuesto a la Renta.

- Se consulta si se pierde el derecho al crédito fiscal en caso la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° de la Ley del IGV –en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del Impuesto o a los 12 meses siguientes– se efectúa luego que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras, aun cuando dicho requerimiento no se encuentre dentro del marco establecido por el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización.

- Se pierde el derecho al crédito fiscal en caso la anotación de los comprobantes de pago y documentos a que se refiere el inciso a) del artículo 19° de la Ley del IGV—en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes— se efectúe luego que la SUNAT requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de su Registro de Compras, aun cuando dicho requerimiento no se encuentre dentro del marco establecido por el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, respecto del período del IGV señalado en tal requerimiento.

- ¿En los casos en que se detecta que los contribuyentes que, estando obligados a llevar su Registro de Compras electrónico, llevan dicho registro en forma manual o computarizada, se configura la infracción prevista en el numeral 1 o en el numeral 2 del artículo 175° del Código Tributario?
- ¿En el supuesto de la pregunta anterior, correspondería que se desconozca el derecho al uso del crédito fiscal?

INFORME N.° 0161-2015- SUNAT/5D0000



- Los contribuyentes que, estando obligados a llevar su Registro de Compras electrónico, lo lleven en forma manual o computarizada, incurrirán en la infracción prevista en el numeral 2 del artículo 175° del TUO del Código Tributario.
- El hecho que un contribuyente que, estando obligado a llevar el Registro de Compras de manera electrónica, lo lleve de manera manual o mecanizada, no es un elemento que determine la pérdida del crédito fiscal, siempre que la anotación de los comprobantes de pago u otros documentos –en las hojas que correspondan al mes de emisión o del pago del impuesto o a los 12 meses siguientes– haya sido realizada en dicho Registro de Compras -manual o mecanizado- antes de que la SUNAT requiera su exhibición.

- Formulario 1662: Con código de tributo 1041 consignando como periodo tributario el que corresponda a la fecha de pago.

- En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la SBS en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, salvo en el caso de las importaciones donde se utilizará el publicado en la fecha de pago del Impuesto correspondiente.
- En los días en que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado.

Artículo 6°.- MODIFICACIÓN DE LOS APÉNDICES I Y II



- En el caso de servicios, sólo podrá comprender aquellos cuya exoneración se base en razones de carácter social, cultural, de fomento a la construcción y vivienda, al ahorro e inversión en el país o de facilitación del comercio exterior.

GRACIAS